JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Cristina Nicualis Escobar Rincón
Demandado	José de Jesús Ochoa Domínguez
Radicado	**No.** 05001 31 10 010 **2022-00374** 00
Asunto	Se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.
Interlocutorio	**N° 383** de 2022

La parte demandante allegó al buzón judicial de este despacho, escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **CRISTINA NICAULIS ESCOBAR RINCÓN,** a través de apoderado judicial, y en contra de **JOSÉ DE JESÚS OCHOA DOMINGUEZ**.

La señora **CRISTINA NICAULIS ESCOBAR RINCÓN**, adujo que este trámite es conexo al proceso de divorcio adelantado por este despacho bajo el radicado No. 05001 31 10 010 2021 00545 00, por lo que corresponde a esta sede judicial.

Al verificar el aludido proceso último, se observa que las referidas diligencias finalizaron por sustracción de materia, en razón a que las partes, de mutuo acuerdo, mediante escritura pública No. 1268 de la Notaría Veinticinco de Medellín, pusieron fin al vínculo matrimonial, y declararon disuelta la sociedad conyugal.

Por tanto, de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, la competencia del trámite de liquidación de sociedad conyugal corresponde al juez que la disolvió, cosa que no ocurrió en este caso, por cuanto, como se anotó, ello obedeció a la voluntad de las partes, razón por la que no es dable a este funcionario asumir la competencia en el asunto, por conexidad y, en su lugar se dispondrá su remisión a la oficina de reparto, para que se someta al mismo.

Por lo anterior, el **JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEMEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de esta demanda de

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por **CRISTINA NICAULIS ESCOBAR RINCÓN,** a través de apoderado judicial, y en contra de **JOSÉ DE JESÚS OCHOA DOMINGUEZ**, por el factor conexidad.

SEGUNDO. - REMITIR a la **OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN,** para que realice el reparto de este trámite ante los juzgados de familia del circuito de Medellín.

TERCERO. - CANCELAR el registro de éste trámite en el respectivo sistema degestión.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

voc